



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO COCENTAINA

##### 5255 BASES SUBVENCIONES ADECUACIÓN DE CUBIERTAS - EJERCICIO 2018

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cocentaina, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2018 ha acordado convocar la concesión de Ayudas para la Adecuación de Cubiertas - Ejercicio 2018, de acuerdo con las siguientes bases:

#### “BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN DE CUBIERTAS - EJERCICIO 2018.

##### Primera: Objeto y Ámbito de aplicación

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Cocentaina para ayudar a la reparación de cubiertas de los edificios que cumplan con los requisitos que se establecen y se encuentren ubicados en alguno de los siguientes apartados:

##### a) En las siguientes calles del **casco antiguo**:

Alberri	Almàssera de la Senyoria	Almàssera de Penella
Avinguda Rei Jaume I	Barranc	Bisbe Estanya
Bisbe Mallol	Brisanda	Carabanxel
Cavallers	Cervantes	Comte de Cocentaina
Créixens	De l'Angel	Del Forn
Dolors de la Verge	Guadalest	Jesús de l'Hort
La Creu	La Mel	La Verònica
Major	Mare de Déu	Mestre Valls
Mossèn Jerònim	Músic J. Pérez Vilaplana	Passatge de Sant Jaume



Pere Cetina	Pintor Espinosa	Pla de la Font
Plaça de l'Església	Plaça de la Vila	Plaça de Sant Isidre
Plaça de Sant Miquel	Plaça de Sant Pau	Plaça de Sant Pere
Plaça del Carme	Plaça del Salvador	Plaça del Venerable Escuder
Plaça dels Apòstols	Plaça El Pla	Plaça Mossèn Eugenio Raduán
Pare Lluís Fullana	Pujada a la Costa	Pujada a Sant Isidre
Pujada a Santa Bàrbara	Rosari	Sagrada Família
Sant Agustí	Sant Antoni	Sant Cristòfol
Sant Hipòlit	Sant Joan.	Sant Josep
Sant Llorenç	Sant Pere	Sant Tomàs
Sant Vicent Màrtir	Santa Àgueda	Santa Bàrbara
Santíssima Trinitat	Sants de la Pedra	Sants Metges
Teular	Travadell	

**b)** Inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos y lindan con la vía pública, situados en las calles relacionadas en el cuadro siguiente, pertenecientes a las siguientes áreas:

- Barrio de Conservación (6BC) – **Fraga**
- Barrio de Conservación (6BC) – **Alcudia**
- Barrio Exterior (7BE)- **Els Algars**
- Barrio Exterior (7BE) – **Poble Nou de Sant Rafel**

AREA	CALLE	NUMEROS
FRAGA (6BC)		
	Forn de Fraga	TODOS



AREA	CALLE	NUMEROS
	Av. del País Valenciá	Impares del 47 al 55
	Font de Fraga	TODOS
	Plaza del Tint	TODOS
	Antic de Sant Roc	TODOS
	Plaça de Sant Roc	TODOS
	Carreró de Sant Roc	TODOS
	Sequia de Fraga	TODOS
	Filador de Fraga	TODOS (limitación de las parcelas en los planos)
	Nou de Sant Roc	TODOS
ALCUDIA (6BC)		
	Carretera de l'Alcudia	PARES del 10 al 20
	De l'Era	TODOS
	Creu de l'Alcudia	TODOS
	Abadia	TODOS
	Font de l'Alcudia	TODOS
	Senyoria de l'Alcudia	TODOS
	Pl. Sant Pere de l'Alcudia	TODOS
	Benataire	IMPARES (ver plano limitación de solares)
	Benamer	PARES (ver plano limitación de solares)
ELS ALGARS (7BE)		
	Major dels Algars	TODOS



AREA	CALLE	NUMEROS
	Sant Josep dels Algars	TODOS (limites de solares)
	Ptge. Major dels Algars	TODOS
	Pintor Espinosa dels Algars	TODOS
	Verge del Rosari	Pares del 2 al 22/24; impares del 1 al 25
	Pl. M. Eugenio dels Algars	TODOS
	Joan Valls	4 y 5 (ver solares incluidos en el plano)
POBLE NOU DE SANT RAFEL(7BE)		
	Poble Nou de Sant Rafel	2, 56A, 56 (solaris incluidos ver planos)
	Sant Rafel	Impares hasta el 21 y pares hasta el 20

**c) Edificios del resto del núcleo urbano de Cocentaina, no incluidos en los apartados anteriores, con una antigüedad igual o superior a 40 años.**

La concesión de estas ayudas, se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, eficacia y eficiencia. Por el carácter específico de las ayudas, las bases que regulan su concesión se incluyen dentro de la propia convocatoria.

### **Segunda: Normativa**

El procedimiento de concesión de ayudas para la adecuación de cubiertas que se indican en estas bases, deberán ajustarse a las mismas, y en todo lo que no se prevea, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y al resto de la normativa legal aplicable.



### **Tercera: Financiación**

Las ayudas se conceden con cargo a la partida 15221.78000 "Subvenciones rehabilitación estructural financiación PMS" del Presupuesto Municipal de 2018, por un importe total de 40.000,00 €, y se financiarán con recursos procedentes del patrimonio municipal del suelo.

No obstante, si el número de solicitudes presentadas dentro del plazo fijado en la base novena, excediese del límite global anterior, se establece la posibilidad de incrementar la dotación inicial de la partida mediante un expediente de modificación de créditos, fijando un nuevo límite en función de las disponibilidades presupuestarias para realizar dicha modificación, del que podrían beneficiarse las solicitudes correspondientes a la presente convocatoria sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, hasta el máximo de dicho nuevo límite.

### **Cuarta: Beneficiarios**

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas privadas, que sean propietarios de los edificios objeto de actuación, con independencia de su nivel de ingresos y de la naturaleza de su destino, con las siguientes consideraciones

- Si el inmueble para el que se solicita la subvención es propiedad de un único sujeto, será éste el beneficiario de la ayuda.
- Si el inmueble pertenece a varios propietarios, se considerarán beneficiarios de la ayuda cada uno de los mismos, según su porcentaje de copropiedad, debiendo aportar cada uno de ellos toda la documentación necesaria según las bases siguientes, actuando en representación de todos ellos la persona que designen a tal efecto, o bien, si está constituida una comunidad de propietarios, la persona que ostente la presidencia de la misma.

*En caso de que alguno de los copropietarios no aporte su documentación, o no cumpla con los requisitos para poder ser beneficiario de la ayuda, el importe total de la subvención a percibir, en su caso, por el inmueble, se verá reducido en el porcentaje de propiedad afectado. No obstante lo anterior, en todo caso la actuación en la cubierta deberá ser completa, y los propietarios que opten a la subvención suficientes para estar legitimados para la realización de las obras, según la normativa que resulte de aplicación, asumiendo los mismos toda la responsabilidad en dicho sentido.*



Con independencia del número de propietarios, la cuantía máxima de la ayuda irá referida al inmueble en cuya cubierta se pretenda actuar, con los límites fijados en la base octava.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni cuando se incumpla alguno de los requisitos establecidos en la base sexta.

#### **Quinta: Actuaciones subvencionables**

Las actuaciones concretas que se subvencionarán a través de estas ayudas serán:

1. Reparación de cubiertas en mal estado, incluyendo elementos de forjados y de cubrición.
2. Impermeabilización de cubiertas.
3. Honorarios de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, cuando sean necesarios, en la parte que proporcionalmente corresponda a las obras descritas en los puntos anteriores.

En caso de presentarse un proyecto que incluya otras actuaciones además de las descritas, sólo será subvencionable la parte del presupuesto que específicamente corresponda a estas últimas.

En ningún caso se considerarán subvencionables las instalaciones de ventanales tipo "velux" o similar.

#### **Sexta: Requisitos**

1. Si las obras no han sido iniciadas a la fecha de la publicación de estas bases, será requisito no iniciar las mismas antes de que se lleven a cabo los trabajos de supervisión previa por los técnicos municipales, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas siguientes. No obstante, de forma excepcional, en la presente convocatoria se permitirá que presenten solicitud de subvención, obras realizadas a partir del 1 de enero de 2018, siempre que se acredite que cumplen los requisitos exigidos en estas bases.
2. Que el edificio se encuentre ubicado en alguno de los tres apartados indicados en la cláusula primera de estas bases.



3. Que el edificio tenga una antigüedad mínima de 30 años, excepto los previstos en el tercer apartado de la cláusula primera, que deberán tener una antigüedad igual o superior a 40 años.
4. Que el edificio cumpla con los requisitos necesarios de seguridad estructural y de funcionalidad, según informe técnico municipal.
5. La intervención deberá cumplir con la normativa establecida en el ordenamiento urbanístico municipal.
6. Que las soluciones empleadas en las actuaciones solicitadas obedezcan a criterios de economía y eficiencia.
7. Que el inmueble no haya resultado beneficiario de ayudas públicas para rehabilitación del mismo concepto en los últimos 5 años.
8. No estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
9. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería Municipal. El Ayuntamiento recabará esta información (de cada uno de los propietarios del inmueble y en caso de estar constituidos en comunidad, también el certificado de la misma), directamente de la Agencia Tributaria, considerando que el/los interesado/s consiente/n esta consulta con la firma de la solicitud de subvención, salvo que haga/n constar en el procedimiento su oposición expresa.
10. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. El Ayuntamiento recabará esta información (de cada uno de los propietarios del inmueble y en caso de estar constituidos en comunidad, también el certificado de la misma), directamente de la Seguridad Social, considerando que el/los interesado/s consiente/n esta consulta con la firma de la solicitud de subvención, salvo que haga/n constar en el procedimiento su oposición expresa.

### **Séptima: Gastos subvencionables**

Se considerarán subvencionables los gastos derivados de la ejecución de la obra especificados en el apartado quinto de estas bases, impuesto sobre el valor añadido incluido cuando no sea deducible. El tipo de IVA máximo a efectos de la subvención será el 10%, salvo que se justifique que el tipo mínimo correspondiente es el 21% por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 91.Uno.10 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, en caso de modificación normativa de los tipos de gravamen citados, se aplicarán definitivamente los tipos vigentes en el momento de la valoración de las solicitudes y elaboración de la propuesta de concesión. No se tendrán en consideración modificaciones posteriores a dicho momento para determinar la cuantía de la subvención, salvo que sean a la baja, en cuyo caso se aplicará el tipo definitivo que figure en los documentos justificativos.

### **Octava: Cuantía de las ayudas**

La adecuación de las cubiertas de edificios que mejoren la seguridad, estanqueidad y ahorro energético contarán con los siguientes porcentajes de ayuda sobre el coste real de la actuación:



Ingresos totales de la unidad familiar del solicitante (*)	% de subvención sobre el coste real de la actuación
De 0,00€ a 6.000,00€	95%
De 6.000,01€ a 8.000,00€	85%
De 8.000,01€ a 10.000,00€	75%
De 10.000,01€ a 12.000,00€	65%
De 12.000,01€ a 15.000,00€	55%
De 15.000,01€ a 20.000,00€	45%
De 20.000,01€ a 25.000,00€	35%
Más de 25.000,00€	30%

**No obstante, se aplicarán los siguientes límites por inmueble:**

- a) 2.000€ cuando la superficie total de la cubierta no exceda de 35,00 m<sup>2</sup>
- b) 2.500€ cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 35,01 m<sup>2</sup> y 40,00 m<sup>2</sup>
- c) 2.800€ cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 40,01 m<sup>2</sup> y 45,00 m<sup>2</sup>
- d) 3.200€ cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 45,01 m<sup>2</sup> y 50,00 m<sup>2</sup>
- e) 3.500€ cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 50,01 m<sup>2</sup> y 55,00 m<sup>2</sup>
- f) 3.800€ cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 55,01 m<sup>2</sup> y 60,00 m<sup>2</sup>
- g) 4.200€, cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 60,01 m<sup>2</sup> y 65,00 m<sup>2</sup>
- h) 4.500€ cuando la superficie total de la cubierta esté comprendida entre 65,01 m<sup>2</sup> y 70,00 m<sup>2</sup>
- i) 4.800€ a partir de 70,01 m<sup>2</sup> de superficie total de la cubierta

(\*) Se entenderá por unidad familiar la compuesta por todos los residentes en la misma vivienda según certificado de convivencia a la fecha de la solicitud. Como ingresos totales se considerará la suma de las *bases imponibles totales* de todos los miembros, excepto de los menores de 16 años.



En el caso de que el inmueble objeto de subvención sea unifamiliar, pero tenga varios propietarios que constituyan varias unidades familiares distintas (por residir en distintos domicilios), se calcularán los ingresos totales de todos los miembros como si se tratase de una única unidad familiar.

En el caso de inmuebles que incluyan varias viviendas, se procederá de la forma siguiente:

- 1) se calculará el porcentaje de subvención correspondiente a cada vivienda, según sus ingresos totales como unidad familiar.
- 2) dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre la parte del coste de la actuación que le corresponda según su porcentaje de copropiedad, obteniendo así el importe de la subvención parcial por vivienda.
- 3) la cuantía total de la subvención del inmueble se obtendrá sumando la subvención correspondiente a todas las viviendas.
- 4) si la cuantía total obtenida excede del límite establecido en esta base, se aplicará dicho límite, distribuyéndolo entre las distintas viviendas en función del peso relativo que suponía su subvención parcial respecto a la subvención total obtenida en el punto 3 anterior.

Cuando el propietario sea una empresa o una entidad sin ánimo de lucro, se considerarán como ingresos totales el importe neto anual de la cifra de negocios o de sus actividades.

El concepto de vivienda se entenderá extendido a local u otro tipo de establecimiento incluido en el inmueble objeto de actuación.

### **Novena: Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación**

**Lugar de presentación:** para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar una solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina, en el registro general de entrada del Ayuntamiento, sito en la Plaça de la Vila, 1 de Cocentaina o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las A.A.P.P. Se facilitará en las dependencias municipales el modelo de solicitud.



**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018, INCLUSIVE.**

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente **documentación**:

A) En el caso de que el solicitante sea una **persona física** deberá aportar:

1. Si el inmueble pertenece a un único propietario: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
2. En caso de comunidades de propietarios, la solicitud se presentará a nombre de la Comunidad, y se aportará además:
  - original y fotocopia para su cotejo del acta de la Comunidad que acredite la legitimidad jurídica de su representante
  - original y fotocopia para su cotejo del acta en la que figure el acuerdo de la comunidad para la adecuación de la cubierta del edificio de que se trate.
  - Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los copropietarios del inmueble.
3. En el caso de inmuebles que pertenezcan a varios propietarios no constituidos en comunidad, actuará en su representación la persona que designen a tal efecto, y la solicitud deberá ir firmada por todos los propietarios, aportando fotocopia compulsada del D.N.I. de cada uno de ellos.

**En los tres casos anteriores, se deberá aportar, además:**

4. Acreditación de la titularidad del edificio mediante fotocopia compulsada de la escritura pública de propiedad del edificio o de cada una de las viviendas que formen parte del edificio objeto de la actuación. Éste se podrá sustituir por nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, y en su caso, acreditación de la cuota de participación de los copropietarios
5. Acreditación suficiente de la antigüedad del edificio, si no figurase en la restante documentación.
6. Fotografía de la zona del edificio sobre la que se actúe.
7. Memoria detallada de la actuación en la que conste el estado de conservación de la cubierta y descripción de la intervención.
8. Presupuestos desglosados, detallando el número de m<sup>2</sup> a intervenir, así como el tipo de IVA correspondiente.
9. **Si las obras a ejecutar tuvieran un coste superior a 40.000€**, deberán presentarse al menos, 3 ofertas de distintos proveedores/constructores. En el caso de no elegir la más económica, deberá justificar expresamente la elección.
10. Ficha de mantenimiento de terceros, en la que indique la cuenta bancaria, donde, si procede, desea recibir la ayuda (según modelo anexo). Si existen varios propietarios, podrán optar entre abrir una única cuenta a nombre de todos ellos, en la que se percibirá la totalidad de la subvención, o aportar ficha de mantenimiento de terceros de cada uno de los propietarios, donde percibirá cada uno el porcentaje de la ayuda que le corresponda según su porcentaje de



propiedad. Si existe comunidad de propietarios, se deberá aportar la cuenta a nombre de la comunidad, donde se ingresaría el importe total de la ayuda.

11. Declaración jurada de cada uno de los propietarios (y en caso de estar constituidos en comunidad, también de la comunidad) de que no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y compromiso de atender las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley.
12. Declaración jurada de cada uno de los propietarios (y en caso de estar constituidos en comunidad, también de la comunidad) en la que indique si ha solicitado o no otras ayudas destinadas al mismo fin, y si se le han concedido las mismas (según modelo anexo).
13. Certificado o Informe de convivencia a la fecha de la solicitud de cada propietario.
14. Copia de la última declaración de la renta practicada de cada uno de los miembros de la unidad familiar (Ejercicio 2017) del solicitante, excepto de los menores de 16 años. Se entenderá por unidad familiar la compuesta por todos los residentes en la misma vivienda según certificado o informe de convivencia a la fecha de la solicitud.

Si son varios propietarios con distintas residencias, de la unidad familiar de cada propietario.

Caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta, deberán aportar certificado de ingresos de cada miembro de la unidad familiar expedido por Hacienda referido a 2017, excepto de los menores de 16 años.

**Cuando se trate de obras ya realizadas a la fecha de la solicitud**, se aportarán, a ser posible, fotografías de la cubierta antes y después de la actuación. Asimismo, la memoria del apartado 7 anterior, deberá hacer constar la descripción de las obras realizadas, indicando el número de m2 sobre los que se ha intervenido y el estado de conservación de la cubierta anterior a la actuación, acompañando copia de la licencia de obras/declaración responsable, según el caso, tramitada en este ayuntamiento. Por lo que se refiere a los presupuestos del apartado número 8, se sustituirán por las correspondientes facturas de las obras realizadas, que tendrán que corresponderse con el presupuesto presentado a efectos de tramitar la autorización o licencia para la realización de las obras. En caso de discrepancia, vendrán obligados a regularizar dicha licencia.

B) En el caso de que el solicitante sea una **persona jurídica**:

Además de la documentación de los apartados 4 a 14 del apartado A), se deberá aportar:

- original y fotocopia para su cotejo del DNI del representante
- original y fotocopia para su cotejo de la tarjeta del CIF
- En su caso, original y fotocopia de la escritura de constitución, estatutos fundacionales, y sus modificaciones si las hubiere. Asimismo deberán



acompañar certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.

- Certificación del acuerdo del órgano competente de efectuar la solicitud y de llevar a cabo la actuación de que se trate, y el representante facultado al efecto.
- Copia cotejada del Impuesto sobre sociedades de 2017 o declaración anual del IVA de 2017, para considerar el nivel de ingresos. Se considerarán como ingresos totales, el importe neto de la cifra de negocios.

En caso de asociaciones sin ánimo de lucro, copia cotejada de los libros de contabilidad donde figuren los ingresos de 2017.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Cocentaina se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Si la solicitud no cumple todos los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días; asimismo, se le deberá de indicar que si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y por tanto se procederá al archivo del expediente, previa resolución al efecto.

La admisión a trámite de una solicitud de ayuda no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

#### **Décima: Compatibilidad con otras ayudas**

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que por el mismo concepto pudiera concederse por parte de otras administraciones públicas o entes públicos o privados. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al ayuntamiento de Cocentaina la obtención de otras ayudas con el mismo objeto.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Undécima: Instrucción del procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al personal técnico de patrimonio cultural del Ayuntamiento en coordinación con personal de la oficina técnica designado al efecto, que realizará de oficio todas aquellas



actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones, el órgano instructor recabará informe técnico municipal indicativo de que los edificios para los que se solicita subvención, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad estructural y de funcionalidad.

### **Duodécima: Comisión de Valoración. Concesión de las ayudas y cobertura presupuestaria**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso, de subsanación, el órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas a la Comisión Informativa de Cuentas, asistida por el técnico o técnicos encargados de la tramitación de ayudas, para su valoración, y emisión de propuesta de resolución.

Los criterios que se valorarán serán los siguientes, sobre una puntuación máxima de 12 puntos:

- a) Grado de necesidad de la intervención (según el estado de deterioro): máximo 4 puntos
- b) Capacidad económica de la unidad familiar del solicitante: máximo, 3 puntos.
- c) Que el edificio se encuentre en el casco antiguo (apartado a. de la cláusula primera): 2 puntos.
- d) Que el edificio se encuentre habitado y cumpla las normas básicas de habitabilidad y diseño de la Comunidad Valenciana: máximo 1,5 puntos.
- e) Que el edificio esté catalogado o contenga algún elemento calificado como invariante según las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Cocentaina, máximo 1 punto.
- f) Que la obra incluya soluciones para aumentar la eficiencia energética, máximo: 0,5 puntos.

- *El Grado de necesidad* de la intervención se clasificará en 3 niveles: Bajo (de 0 a 1,00 puntos), Medio (de 1,01 a 3,00 puntos), y Alto (de 3,01 a 4 puntos), mediante informe del técnico instructor. En caso de obras ya realizadas a fecha de la solicitud, si de la documentación aportada no es posible valorar el grado de necesidad que tenía la intervención, este apartado se valorará con cero puntos.

- *Valoración de la capacidad económica* de la unidad familiar del solicitante: (misma definición de unidad familiar que en la base octava): Se ordenarán las solicitudes por orden creciente del cociente que resulte de dividir en cada una, la base imponible total por el número de miembros de la unidad familiar, atribuyéndose a la solicitud con renta



más baja la máxima puntuación, y a la más alta, un total de cero puntos, puntuándose el resto de solicitudes de forma inversamente proporcional entre dichas puntuaciones máxima y mínima.

*En el caso de inmuebles con varias viviendas, se calculará la renta de cada vivienda de la forma descrita anteriormente, y se tomará como referencia para valorar este criterio, la media resultante considerando el número de viviendas beneficiarias.*

Serán excluidas aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de seguridad estructural y de funcionalidad, o cualquiera del resto de requisitos de la base sexta, según informe técnico municipal, salvo que, tras el requerimiento del técnico municipal, el solicitante se comprometa formalmente a realizar a su cargo, simultáneamente, el resto de obras necesarias para cumplir dichos requisitos, previa concesión de la licencia urbanística correspondiente. En caso de aportar dicho compromiso, la solicitud será objeto de valoración junto al resto. En caso contrario, se excluirá del proceso, siendo objeto directo de denegación de la solicitud.

Una vez valorados los seis criterios citados, las solicitudes admitidas, se ordenarán por orden decreciente de la puntuación total obtenida, quedando limitada la concesión de ayudas por el agotamiento de los recursos financieros totales destinados a las mismas. No obstante, en caso de que la corporación apruebe una modificación presupuestaria que permita aumentar el crédito destinado a esta finalidad, se procederá conforme a la cláusula tercera de estas bases.

En el supuesto de que exista crédito presupuestario suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, no será necesario realizar la valoración.

El órgano instructor recibida la propuesta de resolución emitida por la Comisión Informativa de Cuentas y a la vista del expediente, practicará el oportuno trámite de audiencia con plazo de 10 días a los interesados, en el caso de que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por los solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva, y será suscrita por el Concejal de Hacienda y remitida al órgano de resolución.

### **Decimotercera: Resolución**

Vista la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local dictará la correspondiente resolución, que será motivada y se notificará a todos los solicitantes.

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 2 meses desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para considerar desestimada por silencio



administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, quedando abierto en este caso, la vía jurisdiccional.

#### **Decimocuarta: Plazo para comunicar la aceptación de la subvención**

El plazo que dispone el beneficiario para comunicar formalmente la aceptación de la subvención, será de 20 días desde la notificación del acuerdo en el que se indique el otorgamiento de la misma. De no efectuar dicha aceptación expresa, se entenderá que el beneficiario ha desistido. Junto con el documento de aceptación de la subvención, se deberá aportar copia de la solicitud de la licencia municipal de obras, que deberá ir acompañada de todos los documentos necesarios para la obtención de la licencia urbanística correspondiente, que estarán en función del tipo de obra al que corresponda:

En caso de desistimiento de algún beneficiario, y siempre que hayan quedado solicitudes desestimadas por falta de crédito presupuestario, se procederá por parte de la Junta de Gobierno a resolver la concesión de nuevas subvenciones, atendiendo al orden de valoración establecido por la Comisión de Valoración (cláusula núm. 12), con el límite del crédito presupuestario disponible.

#### **Decimoquinta: Publicidad**

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la ayuda percibida del Ayto. de Cocentaina, mediante la colocación de un cartel en la fachada del inmueble, con indicación de la cantidad percibida, que deberá mantenerse durante un año desde la finalización de la obra o desde la concesión de la ayuda, si la obra había sido realizada con anterioridad

#### **Decimosexta: Justificación**

La justificación de las condiciones impuestas y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria se documentará mediante la correspondiente rendición de cuentas ante el Departamento de Servicios Económicos del Ayuntamiento de Cocentaina, lo que constituye un acto obligatorio para el beneficiario.

El beneficiario deberá presentar **antes del 30 de ABRIL de 2019**, la documentación justificativa siguiente:

1. Copia de la licencia de obras concedida.
2. Facturas o documentos acreditativos de la realización y coste de la actuación.  
Si los propietarios están constituidos en comunidad, las facturas deberán ir a



nombre de la misma. Si no estuvieran constituidos en comunidad, cada propietario aportará las facturas correspondientes a su porcentaje de propiedad expedidas a su nombre (salvo sociedad de gananciales, en cuyo caso las facturas podrán ir a nombre de cualquiera de los dos miembros). Si el interesado fuese beneficiario de otra ayuda con el mismo fin, el importe a justificar será al menos una cuantía igual que la suma de todas las ayudas obtenidas.

3. Documentos acreditativos del pago de las obras, como mínimo por importe igual a la cantidad a sufragar por el propietario, es decir, en la parte que excede del importe subvencionado.
4. Fotografía de la cubierta en su estado final de rehabilitación.
5. Fotografía de la fachada del inmueble, en la que pueda apreciarse la colocación del cartel a que hace referencia la base decimoquinta anterior.

Excepcionalmente, y por causas que deberán ser motivadas, el beneficiario podrá solicitar una prórroga para la justificación de la subvención, no pudiendo exceder de un mes respecto del plazo límite fijado.

Para el cobro de la ayuda otorgada por el Ayuntamiento, será necesario además que el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorera Municipal. En caso de existir deuda pendiente, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de la subvención.

### **Decimoséptima: Pago**

Examinada la documentación y verificada la ejecución correcta de la obra por informe técnico, se realizará el trámite de la aprobación de la justificación y los trámites contables preceptivos y se procederá a su abono en la cuenta bancaria designada al efecto.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la ayuda mientras el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **Decimoctava: Pérdida o minoración de la ayuda**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, entre otras, la obtención de otras ayudas con el mismo fin, de forma que la suma de ayudas supere el coste de la ejecución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención municipal.



Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, entre otras, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda concedida, dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, según el caso, y el reintegro de las cantidades abonadas en su caso, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, si se presenta justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación. La falta de subsanación en el plazo concedido al efecto provocará que se entienda al beneficiario decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución al efecto.

La presentación de la justificación fuera del plazo establecido, supondrá la comisión de una infracción leve, que será sancionada, previo expediente tramitado al efecto, con multa pecuniaria del siguiente importe, que en todo caso no podrá ser inferior a 75 euros:

- Si el plazo excedido no supera un mes: el 5% del importe de la subvención
- Si el exceso supera el plazo de un mes: el 10% del importe de la subvención
- Si el exceso supera el plazo de tres meses: el 30% del importe de la subvención
- Si el plazo de justificación excede del 31 de diciembre de 2019, se perderá el derecho al 100% de la subvención.

#### **Decimonovena: Del reintegro de las ayudas**

Para el reintegro de las ayudas serán de aplicación las normas recogidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones

#### **Vigésima: Régimen de Infracciones y Sanciones**

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones

#### **Vigesimoprimera: Medios de publicación**

Se utilizarán los medios previstos en la ley 38/2003 y Reglamento de desarrollo, en concreto, la BDNS y la sede electrónica municipal.



### **Vigesimosegunda: Régimen Jurídico**

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la interpretación y desarrollo de las mismas en cuanto a cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

### **Vigesimotercera: Entrada en vigor y recursos**

Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el B.O.P. de Alicante.

Contra este acuerdo, y por poner fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de interponerse cualquier otro que considere procedente.”

LA ALCALDESA,

Fdo. Mireia Estepa Olcina